

Régimen Especial de los empleados y empleadas de hogar

NOVEDADES



CAMBIOS NORMATIVOS para EMPLEADOS y EMPLEADAS del HOGAR

Se equiparan los derechos y deberes de las personas que trabajan como empleados/as del hogar con los/las restantes trabajadores/as:

asistencia sanitaria, recuperación profesional, subsidio por IT, incapacidad permanente, prestaciones por muerte y supervivencia, e indemnizaciones a tanto alzado por lesiones permanentes no invalidantes.

www.uniondemutuas.es

24 Linea asistencial 24 h
900 100 692




UNIÓN DE MUTUAS
Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N.º 267

REQUISITOS

para el reconocimiento y abono de las prestaciones económicas

1

Cumplir con las obligaciones en materia de afiliación y alta.

Tramitación del alta/baja:

- Están sujetos a la obligación de cotizar los titulares del hogar familiar que tengan algún empleado de hogar a su servicio de manera exclusiva y permanente.
- Si el empleado del hogar presta sus servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, el sujeto de la obligación de cotizar, tanto por contingencias comunes como profesionales, será el trabajador.

2

Se establece que en el momento de solicitar su inscripción como empresarios, los titulares del hogar que tengan empleados de hogar a su servicio de manera exclusiva y permanente, deberán hacer constar la entidad gestora o colaboradora por la que optan para la protección de las contingencias profesionales.

3

El obligado a solicitar la afiliación, el alta y la baja será el trabajador cuando preste sus servicios a uno o más titulares del hogar a tiempo parcial, sea con carácter indefinido, tanto de forma fija periódica como fija discontinua, o sea de duración determinada en los supuestos previstos en el artículo 15 del ET.

La solicitud de alta se presentará dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de inicio de la actividad.

PRESTACIONES

del Régimen especial de Empleados de Hogar



1

Prestación por contingencias profesionales

- **El reconocimiento** del derecho y el pago de las prestaciones derivadas de contingencias profesionales se llevarán a cabo en iguales términos y en las mismas situaciones que en el Régimen General, por la entidad gestora o, en su caso, la mutua.
- **La cotización** por parte de los empleados de hogar se efectuará mediante la aplicación de los tipos de cotización que correspondan a las ocupaciones o situaciones de estos últimos, conforme a la tarifa de primas vigente.
- **Subsidio por IT derivado de contingencias profesionales:** se abonará a partir del día siguiente a la baja.

Cuantía:

- La cuantía diaria es del 75% de la base reguladora. La base reguladora es la base de cotización del mes anterior a la baja médica, dividida entre 30.

2

Riesgo de embarazo y lactancia

Los subsidios por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural se regirán por lo dispuesto en el R. D. 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

3

Prestación de incapacidad permanente y de muerte y supervivencia.

La base reguladora de las prestaciones de incapacidad permanente y de muerte y supervivencia por contingencias profesionales será la equivalente a la base de cotización en la fecha del hecho causante.

Otras CUESTIONES de interés



- **Cuando el titular del hogar familiar haya incumplido las obligaciones de afiliación, alta o cotización**, se reconocerán las prestaciones económicas con independencia de la existencia de responsabilidad al titular del hogar familiar en cuanto al pago de la cotización y de las sanciones que se deriven.
El incumplimiento de dichas obligaciones si el obligado es el trabajador, impedirá el acceso a las prestaciones. Si ha cumplido tales obligaciones pero no se halla al corriente de pago será de aplicación el mecanismo de invitación al pago.
- **Los titulares del hogar familiar que a la entrada en vigor del real decreto, tuviesen empleados de hogar en alta**, o los propios empleados de carácter discontinuo que estuvieran en alta, deberán elegir la entidad gestora o colaboradora con la que formalizar la cobertura de las contingencias profesionales, en el plazo de los 30 días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del mismo.
De no efectuarse tal elección la cobertura corresponderá a la entidad gestora.
- **Se considerarán servicios prestados a tiempo parcial** los que se presten durante un tiempo inferior a 80 horas de trabajo efectivo durante el mes, siempre que superen el mínimo que establezca el ministro de Trabajo.